SRN 15124

Bogotá D. C., 12 de abril de 2018

Señora
EDILIA HERNANDEZ DE ALZA
PETICIONARIO
EDILIA HERNANDEZ DE ALZA
CRA 6 4 01 BARRIO CENTRO
3115466360
Cimitarra - Santander

Asunto: Respuesta a Entrada No. 23949 con Fecha 28/03/2018

Respetada señora Edilia

En atención al derecho de petición presentado por usted mediante el radicado citado en el asunto, concerniente a la inestabilidad presentada en el sector comprendido entre el PR 40+726 al PR 40+88 de la vía Cimitarra – Landázuri, al respecto y previa consulta efectuada a la interventoría del proyecto actual Consorcio CR VIAL, la misma mediante comunicación 347-ICL-01252 del 11 de abril de 2018 (adjunta), manifiesta entre varias consideraciones lo siguiente:

"(...) Ante la situación denunciada por la quejosa se adelantó verificación en campo para determinar el impacto a sus condiciones de vida encontrando lo siguiente: De acuerdo a la revisión de la ficha predial, la franja afectada en inmediaciones a la vivienda de la señora Edilia Hernández fue objeto de adquisición predial por el INVIAS durante la vigencia del contrato 0655 de 2009 a cargo de la firma Consorcio Transversal del Carare. La franja adquirida se observa claramente en la ficha predial. (...)

Es decir, que no se han evidenciado que el desprendimiento del talud de propiedad del INVIAS genere afectaciones económicas a la peticionaria. (...)" subrayado fuera de texto.

Así mismo la interventoría hace la relación del alcance del contrato de obra No. 1530 de 2015, el cual no contempla la intervención del sector en comento e informa que no se tienen conocimiento o registro de reporte de ningún accidente en el sector.

En cuanto a la atención de las emergencias presentadas en el corredor se le reitera que el contratista de obra tiene la obligación de garantizar la transitabilidad y seguridad vial del corredor, por lo cual deberá tomar las acciones pertinentes para la remoción del derrumbe que actualmente se encuentra señalizado

SRN 15124

en el K40+880.

Finalmente se informa que actualmente el contrato no cuenta con los recursos necesarios para la implementación de la solución planteada en el sector por los especialistas del contratista y aprobados por la interventoría.

En los anteriores términos doy respuesta a sus inquietudes y quedo atento a resolver cualquier aclaración o precisión a que haya lugar.

Cordial Saludo,

JUAN JOSE OYUELA SOLER
Subdirector Técnico Red Nacional De Carreteras (e)

ANEXO 3 Folios

C.C. Consorcio CR VIAL - Claudia Muñoz - Calle 9A 10 10 Barrio el Diamante, Cimitarra - Santander
INVIAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER

Proyecto: JOSE DAVID ALARCON

Cimitarra (SNT), 11 de abril de 2018 **347-ICL-01252**

Ingeniero
JOSÉ DAVID ALARCÓN ALARCÓN
Gestor Técnico del Proyecto
Subdirección Red Nacional de Carreteras
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Carrera 59 No 26 - 60
Bogotá D.C. (Cundinamarca)

ASUNTO: Contrato de Interventoría No. 1652 de 2015
Interventoría para el mejoramiento, gestión predial, social y ambiental de la vía Cimitarra – Landázuri para el programa "Vías para la equidad". Módulo 2.
Respuesta – Derecho de petición interpuesto ante INVÍAS radicado 23949 del 28/03/2018 – Edilia Hernández

Respetado Ingeniero:

Hemos recibido vía email el 05/04/2018, por parte de LA SUBDIRECIÓN NACIONAL DE CARRETERAS – INVÍAS, la comunicación de asunto "DERECHO DE PETICIÓN RAD 23929" de la señora Edilia Hernández de Alza con radicado INVIAS 23949 del 28/03/2018. En esta comunicación la quejosa manifiesta que está siendo afectada por un deslizamiento sobre el talud ubicado en el PR 40+726 sobre la vía Cimitarra Landázuri.

El derecho de petición refiere una queja que fue presentada y atendida marzo del 2017. A pesar de que el contratista atendió con claridad las inquietudes formuladas por la quejosa en ese momento, en la comunicación del pasado 28 de marzo, con radicado INVIAS 23929, se evidencia su inconformidad.

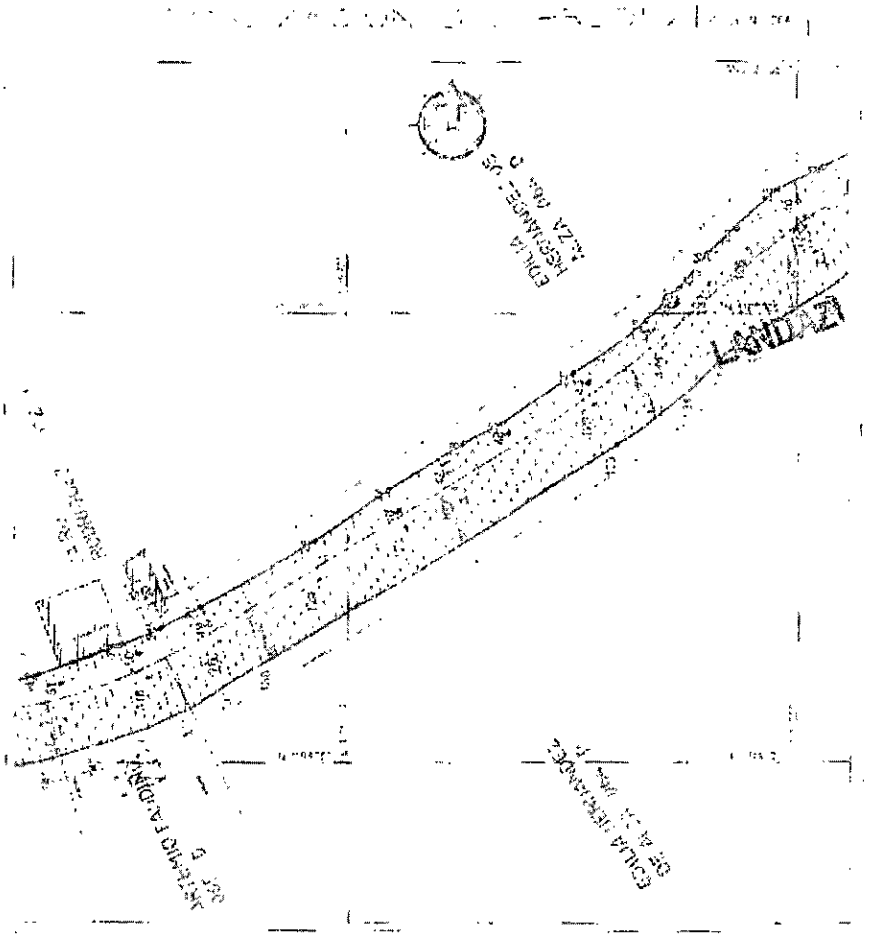
Esta Interventoría presenta a continuación la respuesta al derecho de petición, así:

A. La afectada se presenta como damnificada por deslizamiento de tierra sobre el talud del PR 40+726 al PR40+888 sobre la vía Cimitarra – Landázuri.

   Ante la situación denunciada por la quejosa se adelantó una verificación en campo para determinar el impacto a sus condiciones de vida encontrando lo siguiente: De acuerdo a la revisión de la ficha predial, la franja afectada en inmediaciones a la vivienda de la señora Edilia Hernández fue objeto de adquisición predial por el

Calle 9A 10 - 10 Barrio El Diamante / Cimitarra, Santander
Teléfono: (4) 412 2222 Extensión 1025
E-mail: crvialcimitarra@ccc.com.co

INVIAS durante la vigencia del contrato 0655 de 2009 a cargo de la firma Consorcio Transversal del Carare. La franja adquirida se observa claramente en la ficha predial.



Es decir, que no se han evidenciado que el desprendimiento del talud de propiedad del INVIAS genere afectaciones económicas a la peticionaria.

B. Algunos motivos descritos por la señora Edilia Hernández no corresponden a las acciones adelantadas por la interventoría y por el contratista como se explicará a continuación.

Comentarios de la quejosa en el derecho de petición:

(...) "ninguno de los organismos se encuentran con los contratos sobre la vía no han tomado carta sobre este problema que está afectando mi propiedad y a la vez causando accidentes sobre este sitio de la vía"

Calle 9A 10 - 10 Barrio El Diamante / Cimitarra, Santander
Teléfono: (4) 412 2222 Extensión 1025
E-mail: crvialcimitarra@ccc.com.co

.....También en meses anteriores al redicammiento de los derechos de petición que les envié para que fuese solucionado este problema me informan verbalmente que el consorcio paso el diseño y la interventoría no aprobó el diseño ya que ellos nunca me dieron respuesta formal o escrita por que no aprobaron el proyecto.(...)"

Dichas afirmaciones manifestadas por la quejosa no corresponde a la realidad de los hechos por los siguientes motivos:

1. En primer lugar es importante dejar claro que el alcance del contrato 1530 de 2015, numeral 1, reza lo siguiente:

   "(...)

   Realizar sobre los estudios y diseños existentes las Intervenciones necesarias y suficientes para poder construir las obras del contrato.

   Mejoramiento, gestión social, predial y ambiental, de conformidad con los estudios y diseños aprobados para dicho corredor, de los "broches" (tramos sin pavimentar) en el corredor Cimitarra (K31+ 570) - Landázuri (60+270). Como referencia los sectores se encuentran en las siguientes abscisas: Del K41+170 al K41+220, del K41+650 al K41+900, del K42+020 al K42+250, del K43+580 al K45+155, del K45+625 al K46+800, del K47+480 al K48+410 (excluyendo el sector previsto de intervención por parte del Fondo Adaptación, como referencia se tienen las abscisas K47+850 al K48+200), del K52+600 al K53+700, del K55+100 al K55+320 y del K59+900 al K60+270 (MUNICIPIO DE LANDÁZURI), incluye el Mejoramiento de los Puentes Quebrada Negra L= 20 metros aprox. (K44+174) y Puente Agua Blanca L= 20 metros aprox. (K52+800) y del Paso Urbano por LANDÁZURI. (...)"

   Es claro entonces que dentro del alcance contractual se encuentran los puntos críticos en los tramos sin pavimentar del corredor Cimitarra- Landázuri, en este sentido el tramo objeto del derecho de petición comprendido entre el PR40+726 y el PR40+888 corresponde a un tramo ya pavimentado en contratos anteriores.

2. Respecto a la afirmación de la quejosa *"(...) .. causando accidentes sobre este sitio de la vía."* esta Interventoría informa que a la fecha no se tiene conocimiento o registro del reporte de ningún accidente en este sector.

3. En cumplimiento de las obligaciones contractuales estipuladas en los pliegos de condiciones, Apéndice A, numeral 1.3 Alcance del contrato *"(...) Durante el plazo del Contrato, el contratista será responsable por la transitabilidad, así mismo deberá tomar todas las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad vial del usuario en el corredor CIMITARRA - 10 LANDÁZURI. (...)"*, el contratista de Obra ha removido los derrumbes presentados en el sitio, a fin de garantizar la transitabilidad y seguridad de los usuarios del corredor vial, con ello se deja claro que se ha atendido

Calle 9A 10 - 10 Barrio El Diamante / Cimitarra, Santander
Teléfono: (4) 412 2222 Extensión 1025
E-mail: crvialcimitarra@ccc.com.co

el punto crítico dentro de los alcances contractuales del contrato de obra 1530 de 2015.

4. Esta Interventoría en cumplimiento a sus obligaciones contractuales y en virtud a lo estipulado en el documento PAGA, Programa 6. Gestión Social, Proyecto 1. Atención a la Comunidad, dio atención al derecho de petición, a continuación se describe la trazabilidad de la gestión.

   - Comunicación 347-ICL-0527 del 21 de marzo de 2017: La interventoría da traslado al contratista del derecho de petición con radicado INVIAS 143710 del 17/03/2017, enviado vía correo electrónico el 21 de marzo de 2017 por la señora Edilia Hernández de Alza.

   - Comunicación 347-ICL-0528 del 21 de marzo de 2017: La interventoría informa a la quejosa sobre el traslado del derecho de petición al contratista.

   - Comunicación CSCOSC0001021 del 24 de marzo de 2017: El contratista informa a la quejosa que adelantará visita al predio el día 28 de marzo a las 8:00 am para elaborar un informe técnico.

   - Comunicación 347-ICL-0558 del 29 de marzo de 2017, radicado INVIAS 148531 del 03/04/2018: La interventoría informa al INVIAS que el contratista dio respuesta a la quejosa con el oficio CSCOSC0001021 del 22/03/2017, sin embargo también se manifiesta que no existe disponibilidad de recursos para ejecutar las obras requeridas con cargo al contrato 1530 de 2015.

   - Comunicación CSCOSC0001046 del 29 de marzo de 2017: El contratista informa a la quejosa que se adelantó la vista al predio afectado y comunica el concepto y las recomendaciones del área técnica, aclarando que el predio referenciado se encuentra por fuera de la meta física del contrato.

5. Respecto a la afirmación del quejosa: *" (...) ...ya que ellos nunca me dieron respuesta formal o escrita por que no aprobaron el proyecto.(...)"*
   Se aclara que la quejosa fue informada por medio escrito, mediante las comunicaciones escritas, comunicación 347-ICL-0528 del 21 de marzo de 2017 mediante la cual la interventoría informa a la quejosa sobre el traslado del derecho de petición al contratista de obra y la comunicación CVEC 2016 del 27/03/2017 mediante la cual el contratista informó a la quejosa lo siguiente:

   a) El sector corresponde a uno de los sitios críticos existentes en el corredor vial Cimitarra – Landázuri que requiere ser atendido con obras para garantizar la transitabilidad de la vía.
   b) De acuerdo al concepto de especialista se recomienda la construcción de un muro tipo patero de altura entre 4 y 6 metros con el propósito de controlar los deslaves y deslizamiento que se presentan en el predio y zanja de coronación.

Calle 9A 10 - 10 Barrio El Diamante / Cimitarra, Santander
Teléfono: (4) 412 2222 Extensión 1025
E-mail: crvialcimitarra@ccc.com.co

c) Las obras requieren de la elaboración de un diseño que será revisado y evaluado en conjunto con la interventoría y del cual se dará traslado a la supervisión técnica del proyecto, a cargo del INVIAS.
d) Reiterando información de la visita, el sector se encuentra fuera de la meta física del contrato de obra No, 1530 de 2015, y dentro del presupuesto no se cuenta con disponibilidad de recursos para la construcción de las obras requeridas y descritas.

6. La peticionaria menciona lo siguiente:

(...) "También les pido formalmente a ustedes que a partir de la fecha queda prohibido retirarle el material que se viene sobre la vía hasta que sea solucionado este problema para que no causen más daño en mi propiedad, cada vez que retiran el material debilitando más el talud por eso son los deslizamientos de tierra."

Es necesario aclarar que de acuerdo al alcance contractual el contratista de obra debe garantizar la transitabilidad y seguridad del corredor vial, por lo cual deberá tomar las acciones pertinentes para la remoción del derrumbe que actualmente se encuentra señalizado en este punto K40+880.

7. Finalmente el contratista de obra ha dado alcance a la comunicación CSCOSC001021 del 24/03/2017, con la comunicación CSCOSC02583 del 04/04/2018 con la cual presenta una posible solución con la implementación de un muro patero tipo 6 en los 80ml identificados como críticos, el presupuesto de dicho muro asciende a un valor de setecientos un millones ochocientos sesenta y ocho mil trescientos seis pesos moneda corriente $701.868.306, sin embargo es importante manifestar que de acuerdo al balance económico que se tiene a la fecha, el contrato 1530 de 2015, no cuenta con los recursos para la ejecución de estas obras.

Cordialmente,

CLAUDIA Z. MUÑOZ CHAVEZ
Directora de Interventoría
CONSORCIO CR-VIAL

Adjunto: Veintiséis (26) folios

Copias: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**
Ing. Cesar Augusto Moreno Prada – Supervisor Técnico del Contrato.
Ing. Marlon Gamboa –Apoyo al Gestor Técnico del Contrato

Proyecto MLB/CMC

\\sproyectos\proyectos\04 CORRESPONDENCIA\3-2018\1_ENVIADA\1_ENVIADA_WORD\04_01235\347-ICL-01252-INV-EDILIA HERN docx

Calle 9A 10 - 10 Barrio El Diamante / Cimitarra, Santander
Teléfono: (4) 412 2222 Extensión 1025
E-mail: crvialcimitarra@ccc.com.co